

Auto Interlocutorio No. 653
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2020-00180
Demandante: INÉS DOLORES CANDELARIO SIERRA
Demandado: POSIDIO ARIAS CORTÉS

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, treinta y uno 31 de diciembre de dos mil veinte (2020).Le informo a la señora juez, que por auto del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) (f. 14 C. 1) se **REQUIRIÓ** a la demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación personal del demandado conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado.

Fecha auto requerimiento previo D.T.11/11/2020
Fecha sale por estado.....12/11/2020
Fecha de ejecutoria.....18/11/2020
Vencimiento Desistimiento Tácito29/12/2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora INÉS DOLORES CANDELARIO SIERRA a través de la Defensoría de Familia de este municipio, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se le aclara a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier momento.

Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Auto Interlocutorio No. 653
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2020-00180
Demandante: INÉS DOLORES CANDELARIO SIERRA
Demandado: POSIDIO ARIAS CORTÉS

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanotese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 001 del 4 de enero de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria